

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2025.

Expediente: CNHJ-VER-109/2025.

Persona Quejosa: Angelina Zavaleta Córdoba.

Persona Denunciada: Jorge Valente Bonilla Merino.

Asunto: Notifica Fe de Erratas.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **la Fe de Erratas**, emitida por la CNHJ de morena, de fecha **07 de mayo** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos legales correspondientes, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional partidario junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **12:00 horas del 09 de mayo de 2025**.



**Iván Ruiz García.
Secretario de la Ponencia I.
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2025.

Procedimiento Sancionador Electoral.

Ponencia: Uno.

Expediente: CNHJ-VER-109/2025.

Persona Quejosa: Angelina Zavaleta Córdoba.

Persona Denunciada: Jorge Valente Bonilla Merino.

Comisionado Ponente: Eduardo Ávila Valle.

Secretario: Iván Ruiz García.

Asunto: Se emite Fe de Erratas.

Visto el estado que guardan los autos del expediente al rubro citado, y en atención al acuerdo admisorio de fecha 28 de abril de 2025, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) procede a rectificar dicho proveído, precisando que el nombre correcto y completo de la persona denunciada por Angelina Zavaleta Córdoba es **Jorge Valente Bonilla Merino**.

RESULTANDOS.

PRIMERO. El 31 de marzo de 2025, a las 10:58 horas, fue recibido en la CNHJ el escrito de queja presentado por la C. Angelina Zavaleta Córdoba, en su carácter de militante de morena.

SEGUNDO. Del análisis preliminar del escrito de queja, esta CNHJ advirtió diversas omisiones respecto de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, motivo por el cual se previno a la parte quejosa mediante acuerdo de fecha 01 de abril de 2025, notificado el 02 de abril de 2025 a las 19:19 horas.

TERCERO. El 03 de abril de 2025, a las 20:07 horas, la ciudadana Angelina Zavaleta Córdoba presentó escrito mediante el cual subsanó de manera suficiente las

omisiones señaladas en el acuerdo de prevención, adjuntando los documentos y precisiones correspondientes que acreditan su calidad de militante, identifican plenamente a la persona denunciada y proporcionan medios razonables para su localización.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha 28 de abril de 2025, esta CNHJ admitió a trámite la queja presentada; no obstante, por error material se asentó indebidamente el nombre de la persona denunciada, siendo el correcto y completo, conforme a lo manifestado por la parte quejosa, **Jorge Valente Bonilla Merino**.

CONSIDERANDOS.

I. Competencia.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 47 y 49 del Estatuto de morena, así como en los artículos 6 y 37 del Reglamento de la CNHJ. En su carácter de órgano jurisdiccional del partido, esta CNHJ tiene entre sus atribuciones impartir justicia intrapartidaria con independencia, imparcialidad y objetividad, así como garantizar el debido proceso en todos los procedimientos sometidos a su conocimiento.

II. Justificación de la Fe de Erratas.

Del análisis de los autos se advierte que, mediante acuerdo de fecha 28 de abril de 2025, esta CNHJ admitió a trámite la queja presentada por la C. Angelina Zavaleta Córdoba. Sin embargo, por un error material atribuible a la transcripción del expediente, se asentó indebidamente el nombre de la persona denunciada como “Jorge Vicente Bonilla Merino”, cuando lo correcto —según lo manifestado expresamente por la parte quejosa en su escrito y confirmado con los documentos aportados— es **Jorge Valente Bonilla Merino**.

III. Procedencia de la Fe de Erratas.

Conforme al principio de verdad material y al deber de tutela judicial efectiva previsto

en el artículo 17 constitucional, esta CNHJ considera procedente rectificar el nombre del denunciado, en virtud de que se trata de un error evidente que no altera el sentido del acuerdo de admisión ni afecta el derecho de defensa de la parte denunciada, ya que su identificación material y domicilio fueron precisados correctamente en el expediente.

IV. Efectos de la Fe de Erratas.

La rectificación aquí realizada surtirá efectos a partir del momento de la emisión del acuerdo de admisión de fecha 28 de abril de 2025, exclusivamente para efectos de precisión e identificación del sujeto denunciado. No se requiere reposición de actuaciones, al no existir afectación a los derechos procesales de las partes ni alteración de plazos, en virtud de no notificarse el acuerdo de admisión a la persona denunciada.

En consecuencia, las personas integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se rectifica el acuerdo de admisión de fecha **28 de abril de 2025**, precisando que el nombre correcto y completo de la persona denunciada es **Jorge Valente Bonilla Merino**, y no “Jorge Vicente Bonilla Merino”, como erróneamente se asentó en dicho proveído, tratándose de un error material que no afecta el fondo del procedimiento ni los derechos procesales de las partes.

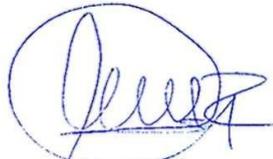
SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la **parte quejosa**, la **C. Angelina Zavaleta Córdoba**, mediante correo electrónico a la cuenta **morenaperote15@gmail.com**, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

TERCERO. Córrese traslado a la **parte denunciada**, **Jorge Valente Bonilla Merino**, con copia simple de todas las constancias que obran en autos, incluyendo el escrito de queja, el acuerdo de admisión de fecha 28 de abril de 2025 y la presente Fe de Erratas, otorgándole un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, para que emita su contestación, exponga lo que a

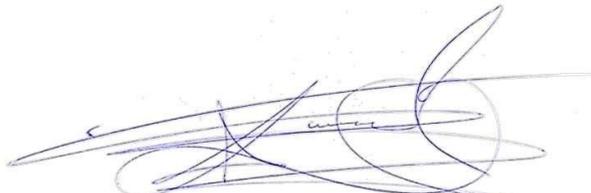
su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 del Estatuto de morena y 43 del Reglamento de la CNHJ.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los **estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional partidario por un plazo de **cinco días**, para efectos de su notificación y publicidad, conforme a lo previsto en el Reglamento de la CNHJ.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**.



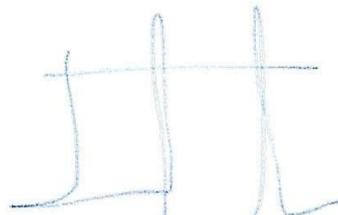
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA